



CONSTANCIA N° 303

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 03 DE JUNIO DEL 2024 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 398 PRESENTADA POR DON **JESUS FERNANDO ESPEJO HUAMAN**, IDENTIFICADO CON DNI. N° 22077314, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 156 DE:

COMPRA - VENTA, HECHA POR: **TOMAS LOPEZ OROSCO** A FAVOR DE: **CEBERIANO CONTRERAS ORE**, CON FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 1944, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **FELIPE CHACALTANA PEÑA**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 236 VUELTA AL 237 VUELTA, DEL TOMO II DEL BIENIO 1944 - 1945, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 3 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADOS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **JESUS FERNANDO ESPEJO HUAMAN** IDENTIFICADO CON DNI. N° 22077314 QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 04 DE JUNIO DEL 2024.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

2004

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383017 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2024 18:51:06-0500



ff por la lectura que de toda ella les hice en presencia de los testigos señores doctor Cesar Rojas Barrera y Francisco Anaya Perez, con libretas electorales números ochocientos veintimil novecientos noventa y tres y trescientos noventa y siete mil seiscientos treinta y nueve, respectivamente, mayores de edad, de esta vecindad; de todo lo que doy fe. Así como igualmente la doy que en el acto de firmas la escribiere la señora Maria Valle entrega a la señora Mercedes Borda Valle, la cantidad de seiscientos cincuenta pesos en su dinero efectivo quien recibe a su entera satisfacción. Y ordeno: Registrado el poder en el asiento número uno de folios ochenta y tres del tomo quinto del registro de mandatos, sea nuevo de noventa y tres mil novecientos sesenta y tres. Dado en Lima a veintidós de los Registros Públicos, Distrito de Hca. y después de afirmarse y justificarse los contratantes en el contenido de la presente precalificaron a firmar:

Mercedes Borda l Maria Valle

[Handwritten signatures]

Número ciento cincuenta y cinco	En la ciudad de Arequipa, a los once días
Compra. Venta	del mes de noviembre de mil novecien-
Comar Rojas Orasco	tos cuarenta y cuatro, ante mí el notario
Cebresano Contreras Ori	inscrito en el Registro Electoral Na-
	cional bajo el número ochocientos
	quince mil doscientos cincuenta y ocho, sufragante en las últimas elec-
	ciones generales de la República y testigos que al final se expresarán fueron
	presentes de una parte don Gamaliel Rojas Orasco, peruano, casado con la
	señora Aurora Borgo Reyes, natural de Arequipa, vecino de Lima, agricultor
	con libreta electoral número trescientos noventa y ocho mil seiscientos treinta
	y siete, con constancia de sufragio; y de la otra don Cebresano Contreras
	Ori, peruano, casado con doña Aurelia Quijpe Huachaca, natural

Se dio fe
 testimonio
 a Cebresano
 Contreras en
 13/11/2024





Nº 091828

Docientos treinta y siete

El distrito de Lince, provincia de Arequipa, agricultor, ambos compareciento mayor de edad, instruido en el idioma castellano y legalmente capaces para contratar a quienes se conocen de oficio; y me manifestaron que elevasen a escritura pública la minuta que firmada me entregaron y cuyo tenor literal es como sigue: Minuta: Señor Notario: Sirvase entender en su registro de escrituras públicas, una de compra-venta, que celebramos de una parte como vendedor yo Benito López Orasco y de la otra como comprador los señores Benito Orasco y de la otra como comprador los señores Benito Orasco y de la otra como comprador los señores Benito Orasco y de la otra como comprador los señores Benito Orasco, bajo los términos siguientes: Primero, yo Benito López, soy dueño de un terreno ubicado en la mano derecha de la Carretera Panamericana, en el sitio denominado Comiso en esta provincia; bien que tiene los linderos siguientes: por el norte, sur y oeste, con mi misma propiedad y por el este, con la Carretera Panamericana; con una extensión dicho terreno de treinta metros de fondo por diez metros de frente que dan a la Carretera Panamericana. Encuérranse dentro de estos linderos y medidas una área superficial de trescientos metros cuadrados. Segundo: El precio pactado de común acuerdo es la cantidad de un mil noventa y cinco soles, con quince céntimos de un real, y yo el vendedor declaro tener recibido los soles un mil noventa y cinco, a mi entera satisfacción y en dinero efectivo, y por lo tanto renuncio a la acción de dinero no recibido y a cualquier otra acción que pueda favorecerme. Tercero: Venimos los contratantes a declarar que el precio pactado es el que real y justamente corresponde al terreno materia de la venta y en el supuesto de más o menos valor nos hacemos mutua y recíproca donación sobre cualquier exceso o diferencia. Cuarto: Por la presente escritura yo Benito López Orasco, doy en venta real y enajenación perpetua a don Benito Orasco y de la otra como comprador los señores Benito Orasco, el terreno descrito en la cláusula primera con todo cuanto de hecho y de derecho le toque y correspondiera, sin reserva ni limitación de ninguna clase, tales como: aires, aguas, cantimploras, entradas, salidas, servidumbres, derechos de agua etc. Quinto: Yo el vendedor declaro que sobre el terreno que vendo no padece ningún gravamen ni medida judicial que restrinja el derecho de libre



// disposición; obligándome en todo caso a la evicción y saneamiento de ley. Sexto: En los gastos que origine esta escritura son de cuenta del comprador don Severiano Contreras. Séptimo: Por los contratantes declaramos aceptar en todas y cada una de las cláusulas en que se puntualiza la presente. Visto señor Notario agregada la de ley: Masca, once de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Francisco Rojas Contreras. Anotaciones de la minuta: Paga alcabala de enajenaciones cuarentidos, solo sobre un mil cincuenta, solo masca, once de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Abacaltana Pina. Un sello de la Notaría. Otra: Ha pagado la suma de cuarentidos, solo por alcabala de enajenaciones según certificado de pago número novecientos noventa y tres mil trescientos ochenta y cuatro. Oficina Masca, once de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Rosodi: Un sello de la Caja de Depósitos y consignaciones Departamento de Recaudación. Visto Bueno. Otro sello Caja de eleva a escritura pública la minuta preinserta y se agregó a su legajo respectivo con el número ciento cuarenticinco, después de cumplidas por mi el Notario, las prescripciones de los artículos treinta y ocho y treinta y nueve de la ley del Notariado; e instruí a los otorgantes del objeto y ocultélos de esta escritura, por la lectura que de toda ella le hice en presencia de los testigos señores Roberto Calderín Mejía y Eloy Contreras Barrios, con libranza de los números trescientos noventa y siete mil quinientos noventa y nueve y quinientos setenta y cinco mil ochocientos cuarentidos, respectivamente, mayores de edad, a quienes conozco, de todo lo que doy fe: costado, pagado y válido.

Francisco Rojas Eloy Contreras
Severiano Contreras Roberto Calderín Mejía
Abacaltana Pina

Primeros ciento cincuenta y siete mil
 Mercedes Borda Ball, prop. poder. au. hija, Fernando Ball B.
 Hilda Valle Buendía.

En la ciudad de Masca,
 a los catorce días del
 mes de noviembre de 1944

5a día 1944
 Terminado

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/08/2024 18:50:53-0500